



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La incorporación a la ley 868 del texto que se propugna tiene como finalidad, reconocer legalmente la situación injusta que se encuentran muchísimas compañeras de trabajadores estatales en nuestra provincia.

Sabemos que una norma como la propuesta avivará la polémica que prestigiosos hombres de derechos han mantenido y mantienen con respecto a las disposiciones legales que han efectuado disposiciones parciales, sobre esta institución de incontrastable vigencia social, no pretendemos ser parte de la misma porque nuestro objetivo al normar la conducta del pueblo rionegrino, no nos permite hacer de este sagrado recinto de las leyes, un elemento más que contribuya a la confusión y la división, somos concientes, de que la familia merece protección legal, no sólo como institución sino como piedra angular de toda sociedad cristiana.

Al proponer este proyecto de ley, lo hacemos convencidos de que respondemos a los anhelos de muchos que la prescripción legal de la situación en que se encuentran, nos lleva a valorar que por su sólo condición de seres humanos son merecedores de la protección que brinda la seguridad social instituida, no sólo en normas provinciales, sino también de carácter nacional, somos concientes de que nos tomamos el papel de innovadores, son muchos y calificados los precedentes de la legislación en la materia, también ya son muchos los fallos de nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación, que han reconocido a la concubina derechos que antes le estaban vedados, también un ejemplo de legislación en la materia la ley de Locaciones urbanas.

Por las consideraciones expuestas, y reafirmando nuestra convicción de que el presente proyecto de ley, amplía los beneficios de la Seguridad Social a amplios sectores que se encontraban privados de ella, es que solicitamos el voto favorable, para que el mismo sea convertido en ley.

Por ello:

Autor: Scatena Dante Y OTROS.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Incorpórase como apartado d) al artículo 3° de la ley n° 868, el siguiente texto: "Quien viviere públicamente con el afiliado unido en aparente matrimonio, no menos de cinco años, debiendo acreditarse tal circunstancia a través de una sumaria información ante los Juzgados de Paz locales".

Artículo 2°.- De forma.